



**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00051 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial doctora, SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, en contra de la señora, EMELDA ROSA AHUMADA ARIZA, con el informe que el traslado de las excepciones de mérito presentada por el apoderado de la parte demandada, mediante auto de fecha marzo 25 de 2021, se encuentra vencido, y que se ha recibido escrito, por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante ha dado respuestas a las excepciones presentadas por el demandado.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, abril 28 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el expediente se constata que venció el término de traslado de las excepciones de mérito, y que el demandante ha dado respuesta a dichas excepciones. Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por lo que se dispone citar a UNA SOLA AUDIENCIA, y si no hay pruebas que practicar el Despacho procede de manera inmediata a proferir sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderados judiciales deben comparecer, de conformidad con lo normado en los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso

Se previene que en esta audiencia se practicará interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-Fíjese el día jueves 20 de mayo de 2021, a partir de las 9:30 A.M. para realizar UNA SOLA AUDIENCIA, conforme lo ordena los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P. 2.- Téngase como pruebas en lo que fuere conducente y pertinente los documentos señalados y adosados a la demanda por la parte demandante, en especial el título de recaudo ejecutivo, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal
- 2.- Por ser pertinente cítese y hágase comparecer al representante legal o a quien haga sus veces de la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANA, a fin que rinda interrogatorio de parte, que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial sobre los hechos invocados como excepciones de merito
- 3.- Oficiosamente se ordena citar y comparecer a la parte demandada señora EMELDA ROSA AHUMADA ARIZA, a fin de interrogarla sobre los hechos constitutivos de excepciones de merito
- 4.- Adviértase a las partes y apoderados sobre su asistencia obligatoria y las consecuencias por su inasistencia



Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50c08d9b42258ccaa46eb855a92dca8929a0b145211b0ef8e5e821472e520**

Documento generado en 28/04/2021 05:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>